



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el señor Héctor Antonio Zuluaga le sea concedido amparo de pobreza; como quiera que el supuesto fáctico se encuentra enmarcado en lo consagrado en el artículo 152 CGP, en el sentido de *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*.

Por lo anterior, se concede amparo de pobreza en favor del señor Zuluaga Resptrepo y se designa como abogada de pobreza a la doctora Ana Lucía Ramírez Osorio, ubicada en la Carrera 17 N° 20-27 oficina 607 edificio Bancafe, de Armenia, Q., y en el teléfono 3155415749 y al correo electrónico analuza41897@yahoo.com.

De igual forma, se dispone suspender el término para contestar la demanda hasta tanto la profesional del derecho designada acepte su encargo, desde el momento de la presentación del memorial, es decir desde el 12 de diciembre de 2022, inclusive, indicándole que han transcurrido doce (12) días del traslado para contestar la demanda, teniendo en cuenta que la notificación se entendió surtida el 23 de noviembre de 2022, esto en razón a que la notificación personal se entregó el 21 de dicho mes y año.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q, líbrese comunicación a la abogada designada y al solicitante.

Adicionalmente, infórmese a la amparada por pobre que debe establecer comunicación con la abogada nombrada y estar atento a la información necesaria para que asuma su defensa.

Igualmente, adviértasele a la apoderada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e30fa18993e0cd04434bb0a019ed13a6335721aa2747fc2e50fb0b5c4cd290c**

Documento generado en 03/02/2023 06:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>